



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Tutela n.º 72502

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que interpone **YAMILETH GRANOBLES ARCE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CURCUITO DE BUGA** y a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad y las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso con radicado 76111310500120140004200, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

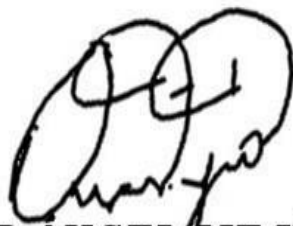
3. Requerir a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente cuestionado.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. Se autoriza al doctor Luis Felipe Aguilar Arias, para actuar como mandatario judicial de la parte accionante de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado